

“N.N. s/privación ilegal de la libertad agravada”

S.C. Comp. 2026, L. XXXIX.

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31, y del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de robo calificado y privación ilegal de la libertad.

Reconoce como antecedente la denuncia formulada por José Gabriel Cuello, quien, en ocasión de conducir un taxi por calles de esta ciudad, fue abordado por un hombre que, con un arma de fuego, lo amenazó y obligó a transitar hasta la localidad de Villa Caraza, donde ingresaron en una villa miseria. En ese lugar, luego de que aquél le apuntara con su arma y la accionara varias veces sin que lograra efectuar ningún disparo, comenzaron a forcejear hasta que el asaltante sacó la llave del contacto del vehículo deteniendo la marcha, momento en el que el denunciante logró abandonar el auto y alejarse del lugar.

El magistrado nacional declinó la competencia en favor de la justicia local, por entender que las conductas ilícitas más graves se habrían desarrollado y consumado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires (fojas 20/vta.).

Por su parte, el magistrado provincial rechazó ese criterio, por considerar que el robo con arma y la privación ilegítima de la libertad tuvieron principio de ejecución en la Capital Federal (fojas 23).

Por ello devolvió las actuaciones al juzgado de origen, cuyo titular insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fojas 26).

V.E. tiene establecido, en casos que guardan similitud con el presente, que resultan competentes los magistrados con jurisdicción en cada uno de los lugares en los cuales se produjeron actos con relevancia típica, y en esa hipótesis la elección del tribunal que conocerá en la causa debe hacerse atendiendo a exigencias de una mejor

economía procesal (Fallos: 305:610; 314:160; 316:1788; 319:909; 323:158 y 324:1269).

En concordancia con esta doctrina, y al resultar de los términos de la denuncia que habría sido en la provincia de Buenos Aires donde cesó la privación ilegal de la libertad, el asaltante escapó con el vehículo y donde, además, ocurrió el forcejeo y el gatillar del arma en falso (fojas 6/vta.), opino que corresponde al juzgado provincial proseguir con el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, 29 de diciembre del año 2003.

ES COPIA.

LUIS SANTIAGO GONZÁLEZ WARCALDE

  
ALICIA BEATRIZ YOG.  
SUBDIRECTORA ADJUNTA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

26/11/03